

F. 17
H. 5
V. 2

ION
ULTIVA DE GOBIERNO
DE GUERRA
RABLE CONGRESO.

blo. Sobranos se le dan leyes contra su
voluntad y se le acuchilla
cuando manifiesta su opinion, diciendo
que no quiere una ley que destruya el San-
to Culto de la Religion que las dieron sus
Padres, y se hace sentir en sus corazones.
Que escandalos! Ahora si que podemos es-
clamar con el Orador Romano "Quidam gen-
tium sanusquam Republicam habemus?"
Si Señor, se ha dicho que en todas par-
tes el Pueblo expresa su voluntad, tenien-
dose en las Plazas frente á los Palacios, di-
galo si no Roma, Paris, Londres y otras
muchas Capitales y Ciudades del mundo,
en donde la voz de los pueblos ha resonado
energicamente, y cuya voz sin ser Sobranos
ha sido acatada por los Reyes y por los
Despotas; y aqui en el centro de las formas
republicanas se le bala y se le acuchilla.
No se diga que el pueblo Queretano el dia 18
se reunió para el desorden y el pillaje, por
que hay una prueba que destruye esta in-
culpacion, y es que que solo la Plaza prin-
cipal estaba guardada de Soldados, y el res-
to de la Ciudad abandonada; y donde
están los toros y en donde los desordenes,
fuerza es decirlo; pero solo hubo victimas
en la Plaza custodiada.
V. Sobranos sin embargo ha oido la vo-
luntad del pueblo Queretano y fada la
Junta Consultiva en esta verdad evidente,
en nombre de ese mismo pueblo, publica
á V. Sobranos se oponga al Decreto res-
tado, é inicie á los Estados de la Union para
que hagan lo mismo; pues de esta manera
legal se derogará el Decreto, y no se dará
campo á la insurreccion que tanto se pro-
paga.
Sala de sesiones de la Junta Consultiva de
Gobierno.—Querétaro, Enero 21 de 1847.
Jose M. Chavez. V. P.—Juan Gomez Ma-
yor.—Timoteo Fernandez de Laraque. Por
ausencia del Sr. Pedro Villa.

J. DE LUIS G. PEREZ



DOCUMENTOS

PARA

LA HISTORIA

DE

LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS.



QUERÉTARO.

TIPOGRAFÍA DE LUIS G. PEREZ
Calle de Mira-floris N. 17

1847.

Francisco Berdusco.

Daniel Alfaro.
oficial 1.º

20

Ene 29

EL ES-
us habi-
reso del
lo lo si-

bien decretar lo que
adhiera al expedido
coalicion de los de-
bido en Mazatlan el
itar, y protesta que
las instituciones Fe-
er pronunciamiento
en tal caso su sobe-
otro Estado que se
no Federal, se resta-
los demas Estados
bertad, y federacion
erza armada y gas-
providencias pron-
sta ley.
ble brevedad, con-
r que la mayoria de
que estime conve-
que represepta, pá-
por las Legislaturas

proyecto de coalicion,
conforme á las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se
declara el voto del Estado de Querétaro.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que
se publique y circule.—Juan Plata D. P.—Pablo Gudiño y Gomez D. S.—Vidal Mar-
tinez de los Rios D. S.—Al gobernador del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Querétaro Febrero 1.º de 1847.

E.
ue
ia
ali
do
les
w
n
Ser
de
pa
de
hoy
al
iun
ed
era
A 7

F. 13
H. 5
V. 2

CONGRESO

de las Leyes contra sus
saca y se le acuchilla
su opinion, diciendo
que destruye el san-
gron que las dietas sus
señal en sus comzones.
hota si que bohemos es
Romano, habiam gen-
impudicam habiam?
dicho que en todas par-
en su voluntad tenian
ante los Palacios, di-
para Londres y otras
Ciudades del mundo
los pueblos há resonado
a voz sin ser soberano
los Reyes y por los
el centro de las formas
les y se le acuchilla.
lo Queretano el dia 18
den y el plaje por
ue destruye esta in-
ne solo la Plaza prin-
de Soldados y el res-
undada y donde
onde los desordenes?
pero solo hubo victimas

en la Plaza custodiada
V. Soberania sin embargo ha oido la vo-
puede menos de hacer algunas reflexiones
sobre los tres acontecimientos del dia 18
del que corre.
En este dia de fatal memoria se publico
a V. Soberania se oponga al Decreto refe-
rido é inicie á los Estados de la Union para
que hagan lo mismo; pues de esta manera
legal se derogará el Decreto, y no se dará
campo á la insurreccion que tanto se pre-
para.
Sala de sesiones de la Junta Consultiva de
Gobierno.—Querétaro, Enero 21 de 1847.
José M. Chacón V. P.—Juan Gomez Ma-
rín.—Timoteo Fernandez de Lara.—Por
ausencia del Sr. Pedro Villa-

L. DE LUIS G. PEREZ

Hilario Sulpicio, Severo, Padre del siglo 5.º &c. para conocer que si la Iglesia ha poseído bienes, esto ha sido por el derecho de los Reyes y de los Emperadores que ciertamente no es el Canónico ni el divino. En consecuencia resulta, que dichos bienes están igualmente sujetos á las publicas contribuciones; porque para que el Soberano gobierne sus Estados para alejar de ellos la guerra ó para sostenerla en caso necesario, necesita de rentas las que deben suministrar aquellos en cuyo favor tiene que emplearlos. Y ciertamente no parecería justo, que algun particular ó corporacion gozara de las ventajas que produce la paz, ó que trae consigo la victoria, sin haber contribuido justamente con los demas á conseguirla. Es verdad que el clero mexicano se ha prestado á contribuir al gunas veces con parte de sus bienes para cubrir las publicas necesidades. Pero cuando estas contribuciones no bastan: cuando el peligro que amenaza á la religion y á la patria es de gran tamaño: cuando se trata de que la nacion viva ó perezca para siempre: cuando la gran cuestion que ocupa á los mexicanos es la de afianzar su libertad ó verse sumidos en la mas vergonzosa esclavitud: podrá ver el Legislador con ojo indiferente amontonadas las inmensas riquezas del clero, sin tomar de ellas una pequeña parte, siendo esta cabalmente la que puede librarnos del pesado yugo que sobre nuestras services intenta poner osado el detestable Norte-Americano?

Menos afflictivas serán ciertamente las circunstancias en que se encontraba la península cuando Carlos IV. por su cédula de consolidacion de vales reales, privaba á los Eclesiásticos de la administracion de todos los bienes de obras pias que debian entrar en la caja de consolidacion. Sus palabras son estas: "Siendo indispensable mi autoridad soberana para dirigir á este y á otros fines de estado los establecimientos publicos, he resuelto despues de un maduro examen, se enagenen todos los bienes raices pertenecientes á hospitales, casas de misericordia, de resolucion y de espósitos, cofradias, memorias, obras pias y patronatos de legos." Y entonces ¿que sucedió? Los Obispos callaron, y lejos de llamar á aquella ley *antieconomica inhumana é incendiaria* se apresuraron todos á acatarla: si hubo alguno que representara en contra de ella, lo hizo con la moderacion propia de su espíritu y con el respeto debido al soberano, sin desconocer jamas en este sus derechos.

Menos afflictivas eran las circunstancias en que se hallava España el año de 1809, y con fecha 18 de Agosto del mismo año dice á la junta central el M. I. Sr. Abad Iqueipo Obispo de Michoacan, lo que sigue: nuestra situacion envuelve la suma de las cosas. Ser ó no ser: libertad ó esclavitud: gloria ó ignominia no hay medio entre estos extremos. *Rige pues la ley suprema de la salud del pueblo que suspende los efectos de todas las demas Leyes privilegios ó inmunidades civiles y Eclesiásticas.* Es necesario recurrir á medios extraordinarios y aun violentos; V. M. puede y debe usar de ellos, en cuya inteligencia suplico á V. M. se digne tomar en consideracion los que voy á proponer."—El primero consiste en las vacantes Eclesiásticas de España é Indias consignadas á los gastos de la guerra actual por la opinion pública. *Esto es conforme con el espíritu de la Iglesia y debe presumirse que lo ordena.* ... El segundo consiste en que V. M. ordene á todos los RR. Arzobispos y Obispos y Prelados regulares

que cada uno en su distrito suspenda el cumplimiento de todas las obras pias, no pudiendo haber destino tan piadoso y preeminente como el de salvar la religion y la patria, y aplique su producto á los gastos de la guerra en uso de sus facultades ordinarias.—El tercero consiste en que V. M. ordene que se funda y se selle toda la plata labrada que existe en la nacion en bajillas y utensilios domésticos y la plata de las Iglesias fuera de los cálices copones y custodias necesarias." Que es esto Ilmo. Sr? eran acaso distintos los sagrados cánones el año de 1809 á los del año de 1847? O se tendrá el valor necesario para decir que se estendian á mas las facultades del Rey Carlos que las de nuestra representacion nacional? Lejos de nosotros esta servil idea.—El gobierno supremo que sabe con San Agustin, que ni á los objetos católicos debe seguirse, si alguna vez incurrieren en error, y que sabe distinguir los verdaderos cánones de los apócrifos y adulterados; me ordena diga á V. S. Ilmo. que no tema por la extincion del culto con ocasion de la ley de 11 del presente: que la Iglesia puede existir con toda su pureza y esplendor como existió antes de que tubiera algunos bienes temporales: que ahora no se trata de quitarle todas las gruesas sumas que posee, sino una pequeña parte de ellas, y esto en atencion á las tristes y luctuosas circunstancias en que nos hallamos: que se cree bastante fuerte par hacer que la ley se cumpla: que no dará un paso atras, sino que llevará adelante sus providencias: que las opiniones de los quejosos las tolerará mientras estas no pasen á las vias de hecho, porque entonces se verá precisado á tratarlos como cedioceros castigandolos como á tales.—Y por ultimo me manda diga á V. S. Ilmo. que aunque S. E. está intimamente persuadido de que todos y cada uno de los ciudadanos tienen el derecho de hacer las representaciones que crean convenientes ante el soberano Congreso, ó ante el Supremo gobierno; pero que estas deben hacerse con decencia y con decoro, sin vertir en ellas doctrinas subversivas de todo orden social, ni deprimiendo á las autoridades supremas de la nacion, porque esto apenas pasaria en aquellos tiempos en que los pueblos ignoraban sus derechos: que estos tiempos ya pasaron: que el gobierno comprende sus deberes; y que desea vivamente que no llegue el caso en que á su pesar se vea obligado á hacer uso de ellos. Que recuerde V. S. Ilmo. los justos procedimientos del muy católico Rey Carlos III. y de su ilustrado consejo contra el célebre Obispo de Cuenca, y sobre todo que tenga presente el ejemplo y maesimas sublimes de nuestro Redentor con respecto á las potestades de la tierra.—Y al comunicar á V. S. Ilmo. esta Suprema resolucion le suplico acepte las consideraciones de mi aprecio y respeto.—Dios y Libertad. México Enero 29 de 1847.—Lopez de Nava.—Ilmo. Sr. Obispo de Michoacan.

que cada uno en su distrito suspenda el cumplimiento de todas las obras pias, no pudiendo haber destino tan piadoso y preeminente como el de salvar la religion y la patria, y aplique su producto á los gastos de la guerra en uso de sus facultades ordinarias.—El tercero consiste en que V. M. ordene que se funda y se selle toda la plata labrada que existe en la nacion en bajillas y utensilios domésticos y la plata de las Iglesias fuera de los cálices copones y custodias necesarias." Que es esto Ilmo. Sr? eran acaso distintos los sagrados cánones el año de 1809 á los del año de 1847? O se tendrá el valor necesario para decir que se estendian á mas las facultades del Rey Carlos que las de nuestra representacion nacional? Lejos de nosotros esta servil idea.—El gobierno supremo que sabe con San Agustin, que ni á los objetos católicos debe seguirse, si alguna vez incurrieren en error, y que sabe distinguir los verdaderos cánones de los apócrifos y adulterados; me ordena diga á V. S. Ilmo. que no tema por la extincion del culto con ocasion de la ley de 11 del presente: que la Iglesia puede existir con toda su pureza y esplendor como existió antes de que tubiera algunos bienes temporales: que ahora no se trata de quitarle todas las gruesas sumas que posee, sino una pequeña parte de ellas, y esto en atencion á las tristes y luctuosas circunstancias en que nos hallamos: que se cree bastante fuerte par hacer que la ley se cumpla: que no dará un paso atras, sino que llevará adelante sus providencias: que las opiniones de los quejosos las tolerará mientras estas no pasen á las vias de hecho, porque entonces se verá precisado á tratarlos como cedioceros castigandolos como á tales.—Y por ultimo me manda diga á V. S. Ilmo. que aunque S. E. está intimamente persuadido de que todos y cada uno de los ciudadanos tienen el derecho de hacer las representaciones que crean convenientes ante el soberano Congreso, ó ante el Supremo gobierno; pero que estas deben hacerse con decencia y con decoro, sin vertir en ellas doctrinas subversivas de todo orden social, ni deprimiendo á las autoridades supremas de la nacion, porque esto apenas pasaria en aquellos tiempos en que los pueblos ignoraban sus derechos: que estos tiempos ya pasaron: que el gobierno comprende sus deberes; y que desea vivamente que no llegue el caso en que á su pesar se vea obligado á hacer uso de ellos. Que recuerde V. S. Ilmo. los justos procedimientos del muy católico Rey Carlos III. y de su ilustrado consejo contra el célebre Obispo de Cuenca, y sobre todo que tenga presente el ejemplo y maesimas sublimes de nuestro Redentor con respecto á las potestades de la tierra.—Y al comunicar á V. S. Ilmo. esta Suprema resolucion le suplico acepte las consideraciones de mi aprecio y respeto.—Dios y Libertad. México Enero 29 de 1847.—Lopez de Nava.—Ilmo. Sr. Obispo de Michoacan.

DEL ES- sus habi- reso del lo lo si-

bien decretar lo que

adhiera al expedido de coalicion de los de-

abido en Mazatlan el militar, y protesta que las instituciones Fe-

der pronunciamiento en tal caso su sobe- a otro Estado que se no Federal, se resta-

los demas Estados bertad, y federacion

terza armada y gas-

providencias pron- sta ley.

ible brevedad, con- r que la mayoría de

que estime conve- que represepta, pá- por las Legislaturas

proyecto de coalicion, conforme á las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se declara el voto del Estado de Querétaro.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—Juan Plata D. P.—Pablo Gudiño y Gomez D. S.—Vidal Martinez de los Rios D. S.—Al gobernador del Estado."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro Febrero 1.º de 1847.

Francisco Berdusco.

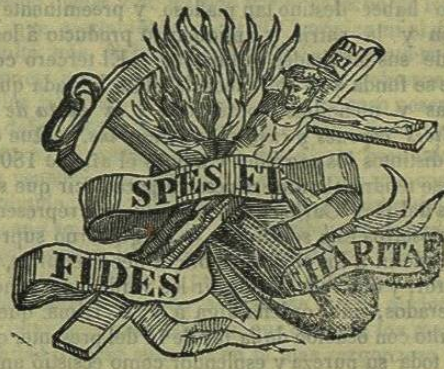
Daniel Alfaro. oficial 1.º

20

Handwritten notes in the right margin, including the name "Daniel Alfaro" and other illegible scribbles.

F. 13
H. 5
V. 2

INGRESO



ALGUNAS OBSERVACIONES

Sobre la Contestacion del Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Dr D. Andrés Lopez Nava á la Protesta del Ilmo. Sr. Obispo de Michoacan.

Si el Exmo. Sr. Nava no hubiese publicado la Contestacion que ha tenido á bien dar á nombre del supremo gobierno, al verdaderamente venerable Obispo de Michoacan, nadie mas que S. I. tendria derecho para rebatirle sus asertos y patentizar sus desbarros; pero desde que la imprimió y publicó en suplemento al número 177 del Diario, la sujetó al juicio del público, y nosotros podemos espresar el nuestro con la firmeza de cristianos y la libertad de ciudadanos mexicanos.

No es dudable que el Ilmo., santo y sabio Obispo de Michoacan, se vindicará con la energía, firmeza y solidez que corresponden á estos tres epitetos que tiene tan justamente merecidos. Tam-

... las leyes contra su...
... y se le acuchilla...
... su opinion, diciendo...
... que destruye el san...
... gion que les dieron sus...
... en sus corazones...
... que podemos es...
... Romano, abinon des...
... haboian haboian...
... que en todas par...
... en voluntat, tounin...
... los Palacios, di...
... Londres y otras...
... Ciudades del mundo...
... pueblos há resonado...
... voz sin ser sobemas...
... los Reyes y por los...
... centro de las formas...
... y se le acuchilla...
... Querétaro el dia 18...
... y el pillaje por...
... destruye ésa in...
... solo la Plaza pún...
... de Soldados, y el res...
... andonaba; y donde...
... onde los desordenes...
... solo hubo victimas

... en la Plaza custodiada...
... V. Sobranza sin embargo ha oido la vo...
... luntad del pueblo Queretano y fada la...
... Junta Consultiva en esta verdad evidente...
... en nombre de ese mismo pueblo, suplica...
... á V. Sobranza se oponga al Decreto refe...
... rido, é inicie á los Estados de la Union para...
... que hagan lo mismo; pues de esta manera...
... legal se derogará el Decreto, y no se dará...
... campo á la insurreccion que tanto se pre...
... en las Plazas y enfrente de los Palacios pa...
... ra que las autoridades que allí moran escu...
... chen la espresion de su voluntat, voluntat...
... tanto mas sagrada cuanto que entre noso...
... tros se profesan los principios de que la so...
... berania reside en el Pueblo; pero á este Pue...
... suscension del Sr. Pedro Villa...

L. DE LUIS G. PEREZ

co lo es que los piadosos y cruditísimos editores del Hustrador Católico, dasempearán en esta vez el alto deber que se impusieron de lidiar en defensa de la Iglesia é ilustracion religiosa del público, y saldrán á la palestra impugnando los errores, y patentizando las falsedades y disimulos de que está atestado el suplemento. Pero interin aquel y estos aplican al mal remedios radicales, nosotros nos creemos en obligacion de atajar por lo pronto el cáncer, para que no corra y cunda mas en los dias que tarden esos señores en hablar.

El Exmo. Sr. ministro de justicia, (que la ha desconocido en esta vez) debiera haber advertido que es falta grave en un Ministro comprometer al supremo magistrado, vertiendo á su nombre sin premeditacion, sin madurez, especies falsas, errores de mucha trascendencia. Entre los muchos que entraña la Contestacion, nos encargaremos solo de algunos.

Entre el Sr. Nava en su segundo párrafo asentando que la jurisdiccion (y la estiende al dominio) que tienen los principes sobre todos los bienes de los ciudadanos, les pertenece cuando parte de estos pasa á ser de la Iglesia, porque siempre permanecen temporales. La proposicion es falsísima, y contradicha por los Santos Padres de la Iglesia, y por los mas clásicos autores, y la razon ó prueba de ella es verdaderamente peregrina. Pasando los bienes á la Iglesia, no pierden su esencia física, subsisten materiales, pero si cambian su ser y relaciones morales, pasan á ser sagrados, es decir, consagrados á Dios, y ese solo hecho los saca de la jurisdiccion temporal, y hace sea un sacrilegio el ocupar los, aun al mismo dominante, como enseñan los Santos Padres, singulamente San Ambrosio, en el capitulo 9.º n. 85 de su lib. 2.º de penitencia. No por casarse muda el ser físico del hombre, y sin embargo, cesa la patria potestad. No por hacer una muger los votos religiosos, tiene algun cambio físico su cuerpo, y sin embargo, el abuso que haga de el, y que antes era simple pecado, pasa ya á ser un sacrilegio. No nos detengamos en lo que todo el mundo sabe, y solo el Sr. Nava aparenta ignorar.

Permitimos, sin conceder esa proposicion del Sr. Ministro, para redarguirla con ella de este modo. Los principes seculares tienen sobre los bienes eclesiásticos el mismo dominio que sobre los de los otros ciudadanos: es así que sobre los de éstos no tienen ninguno, de suerte que puedan despojar de ellos en su totalidad, ni aun en parte, ni aun para uso de utilidad general, si no es con previa INDEMNIZACION del dueño; luego mucho menos lo tendrán sobre los bienes de la Iglesia. En este silogismo la proposicion mayor es de S. E., la menor es axioma de cuantos buenos publi-

DEL ES- sus habi- reso del lo lo si-

bien decretar lo que

adhiere al expedido e coalicion de los de

abido en Mazatlan el litar, y protesta que las instituciones Fe-

er pronunciamiento en tal caso su sobe- a otro Estado que se no Federal, se resta-

los demas Estados bertad, y federacion

erz armada y gas-

providencias pro- sta ley.

ible brevedad, con- r que la mayoría de

que estime conve- que represepta, pá- por las Legislaturas

conforme á las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se declara el voto del Estado de Querétaro.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—Juan Plata D. P.—Pablo Gudiño y Gomez D. S.—Vidal Martinez de los Rios D. S.—Al gobernador del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro Febrero 1.º de 1847.

Francisco Berdusco.

Daniel Alfaro. oficial 1.º

26

Alto

... e.
... ue
... á
... ali
... do
... les
... no
... de
... de
... hoy

17